

de mil novecientos sesenta y cuatro) que en esto hay que ver más que la idea de otorgar vigor al Decreto, la de no privárselo si lo tuviera por la legislación peculiar en que se halla encuadrada, dejándolo como está, y que, a pesar de esa declaración, hay que tener a las disposiciones especiales como la de que se trata, por sustituidas por lo previsto en la Ley de Viviendas de Renta Limitada;

Considerando que, además de que el artículo ciento veintuno del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco no puede ir más allá de lo que permita el texto de la Ley sobre la materia de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sus términos tampoco serían aplicables a este caso, en que la Dirección General de Seguridad no es promotora ni propietaria del inmueble.

Por todo lo cual.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 116/1968, de 18 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil quinientos millones de pesetas nominativas en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima cuarta emisión».*

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Ahorro, Seguro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en los primeros meses del ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho se propone dicho Organismo emitir dos mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil quinientos millones de pesetas nominativas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima cuarta emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de quinientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al quinientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones se-

mestral, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de doscientos cuatro millones ochocientos ochenta mil setecientos pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento el treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y tres (uno de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica» se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponde a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades, en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se amplía el plazo de admisión de obras para la XVIII Exposición de Pintores de Africa.*

El plazo de admisión de obras para la XVIII Exposición de Pintores de Africa a que se refiere la reclusión de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1967, queda ampliado hasta el día 15, inclusive, de febrero próximo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1968.—El Director general, José Díaz de Villegas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo

en el recurso contencioso-administrativo número 315-1966, promovido por don Eugenio Doyague Trancho, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1965, referente a condiciones exigibles para la instalación de despacho de pan, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la alegación del representante de la Administración sobre la inadmisibilidad procesal del recurso interpuesto a nombre de don Eugenio Doyague Trancho, declarándolo procesalmente admisible a sustanciación ante la Sala, y consiguientemente entrando en el fondo de la cuestión planteada debemos desestimar, declarando que la Orden de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco no ha lesionado ni lesiona derecho legítimo alguno del recurrente, y que, en lícita, legal y perfecta aplicación—aún autorizadamente novatoria—del Decreto-ley de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, es de ineludible acatamiento por el industrial o comerciante que contra ella presentó este recurso; pronunciamientos que hacemos, sin ninguno especial respecto de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.723, promovido por don Manuel Dávila Araújo, contra resolución de la Delegación del Gobierno en la Telefónica de fecha 20 de abril de 1966, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Manuel Dávila Araújo contra el acuerdo del Delegado del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España» de 20 de abril de 1966 sobre instalación de poste de cables telefónicos, debemos declarar y declaramos nula la notificación de dicho acuerdo y diligencias posteriores, debiendo practicarse otra advirtiendo al interesado de que puede entablar en el plazo de un mes el recurso de reposición como trámite previo del contencioso-administrativo, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España.»

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal en el recurso contencioso-administrativo número 1.998, promovido por don Antonio Esteban Ferrer, don Bernardo Soler Terrasa, don Mateo Garriga Febrer, don Bernardo Coll Cifre, don Fernando Martín Mesón, don Pablo Corré Muntaner, don Marcos Colom Torres, don Guillermo Calafat Verger y don David Navarro Morgaz, contra impugnación de resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1966, a cuyo parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Esteban Ferrer, don Bernardo Soler Terrasa, don Mateo Garriga Febrer, don Bernardo Coll Cifre, don Fernando Martín Mesón, don Pablo Corré Muntaner, don Marcos Colom Torres, don Guillermo Calafat Verger y don David Navarro Morgaz, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó los recursos de al-

zada interpuestos contra resolución del Pleno de la Junta Calificadora de Destinos Civiles de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de la solicitud de los recurrentes sobre variación de la clasificación de vacantes que en su día le fueron asignadas como Auxiliares de segunda clase en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.677, promovido por don José María de Mateo Acha, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de agosto y 20 de septiembre de 1966, relativas a participación en concurso convocado, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos, sin hacer expresa condena de costas, tanto el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María de Mateo Acha contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veincinco de agosto y veinte de septiembre del pasado año.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 117/1968, de 12 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Jorge Rubén Rosas Rodríguez.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Jorge Rubén Rosas Rodríguez,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 118/1968, de 12 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Renato Ozores Alvarez-Quñones.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Renato Ozores Alvarez-Quñones,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ